

REPÚBLICA DE COLOMBIA



EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

“Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio al municipio del área de influencia de la Central de Generación Proyecto Castilla Solar”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 7º. de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 asigna al Gobierno nacional la labor de fijar mediante decreto la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio – ICA, entre los municipios afectados por obras de generación de energía eléctrica, el cual deberá ser pagado por la entidad propietaria de las obras por cada kilovatio instalado.

Que el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012 señala que la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada en los términos del artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

Que el artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto 1073 de 2015 dispone que: *“Las fechas de iniciación de la operación comercial y de la terminación o cierre de actividades de las centrales de generación eléctrica, serán señaladas por el Ministerio de Minas y Energía, mediante resolución, así como la fijación de la capacidad instalada, para efectos del impuesto de industria y comercio de que trata el literal a) del artículo 7 de la Ley 56 de 1981 (...) La proporción que de la capacidad instalada de la central corresponda a cada uno de los municipios afectados por las obras de generación eléctrica se determinará por medio de Decreto, en cada caso.”*

Que con fundamento en el mencionado artículo, la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 00015 del 1º de junio de 2021, por la cual fijó la capacidad instalada y señaló la fecha de entrada en operación comercial de la Central de Generación Proyecto Castilla Solar, propiedad de la empresa AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P.

Que dicha empresa solicitó, como propietaria del proyecto y mediante comunicación con número de radicado MME 1-2021-031389, la fijación de la proporción del Impuesto de Industria y Comercio de la Central de Generación Proyecto Castilla Solar.

Que de acuerdo con la información aportada por la empresa AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P., y según la comunicación de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía con memorando interno MME 3-2021-016523, *“(…) La Central de Generación Proyecto Castilla Solar tiene asociados cinco (5) transformadores de potencia 069/34.5 kV con capacidad nominal de 3.800 kW. (...) En síntesis, la capacidad instalada total de la central Proyecto Castilla Solar, teniendo en cuenta el elemento limitante de la instalación que corresponde a los cinco (5) inversores, es de 19000 kW y su fecha de iniciación de operación comercial es el 10 de octubre de 2019.”*

Que de conformidad con el numeral 8º del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el texto de este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios, durante el período comprendido entre el ____ de ____ del 2021 al ____ de ____ del mismo año.

“Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio al municipio del área de influencia de la Central de Generación Proyecto Castilla Solar”

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Fíjese la siguiente proporción en que debe distribuirse el impuesto de industria y comercio para el municipio afectado por la Central de Generación Proyecto Castilla Solar, así:

Municipio	Área (hectáreas)	Factor de Proporcionalidad	Equivalente en kW
Castilla La Nueva	18,56	100%	19.000
TOTAL	18,56	100%	19.000

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D. C.,

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía